



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 05.01.2010
C(2010)4

**Asunto: Ayuda de Estado n° N 625/2009 - España
Ayuda para indemnizar por los daños producidos por el temporal de 23
de enero de 2009**

Excelentísimo señor Ministro:

1. PROCEDIMIENTO

- 1) Mediante notificación electrónica de 11 de noviembre de 2009, las autoridades españolas notificaron la medida mencionada.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE AYUDA

2.1. Objetivo del régimen de ayuda

- 2) El objetivo del régimen de ayuda es cubrir parcialmente los daños causados por el temporal que afectó a Galicia (España) los días 23 y 24 de enero de 2009.
- 3) Según la información hecha pública por el servicio de predicción meteorológica gallego, MeteoGalicia, y la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), en la noche del 23 al 24 de enero de 2004, Galicia se vio afectada por un temporal, conocido como ciclón Klaus, que alcanzó a amplias zonas del sur y el centro de Francia, a España, a Andorra y a parte de Italia. El temporal iba acompañado de vientos huracanados de más de 100 km/h. En algunas zonas los vientos alcanzaron 200 km/h, una velocidad superior a la más alta registrada con anterioridad en Galicia, de 158 km/h. Según los informes de los servicios meteorológicos, en algunas estaciones de medición el nivel de precipitaciones registrado ascendió a 56,8 mm.

Excmo. Sr. Don Miguel Ángel MORATINOS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

- 4) Se considera que este temporal ha sido el más destructivo en la España continental desde «Lothar», de diciembre de 1999. Los daños fueron considerables, especialmente en el norte de España. Hubo 27 muertos así como graves perturbaciones del transporte público y del suministro eléctrico: 1,7 millones de hogares del suroeste de Francia y miles de hogares españoles sufrieron cortes de electricidad¹.
- 5) La Comisión aprobó ya un régimen para indemnizar por los daños originados por este temporal en el sector agrario².
- 6) Las autoridades españolas consideran el temporal de 23 de enero de 2009 como desastre natural.

2.2. Base jurídica

- 7) La base jurídica del régimen son los siguientes textos:
 - (a) Decreto 13/2009, de 29 de enero, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por el temporal acaecido en Galicia a partir del día 23 de enero de 2009.
 - (b) Orden de 2 de febrero de 2009 que regula la concesión de ayudas por daños provocados en los establecimientos comerciales, industriales, turísticos y mercantiles y en las infraestructuras energéticas y turísticas de titularidad municipal³.

2.3. Beneficiarios

- 8) El régimen se aplica a las instalaciones situadas en Galicia utilizadas en los sectores comercial, industrial, turístico y mercantil que hayan sufrido daños. El número previsto de beneficiarios se sitúa entre 101 y 500.

2.4. Ayuda

2.4.1. Forma de la ayuda

- 9) La ayuda se concede en forma de subvenciones directas.

2.4.2. Duración del régimen de la ayuda

- 10) La medida de ayuda se aplica únicamente a los daños causados por el temporal de 23 y 24 de enero de 2009. La solicitud de ayuda debía presentarse entre el 4 de marzo y el 4 de noviembre de 2009. La indemnización sólo podrá abonarse tras la aprobación de la

¹ La información sobre el ciclón se ha recogido, a petición de las autoridades españolas que presentaron en su debido momento toda la información necesaria sobre el temporal, de la Decisión de la Comisión de 25.5.2009 relativa al asunto N 144/2009, ayuda para indemnizar por los daños sufridos por el sector agrícola debido al temporal de 23 de enero de 2009, originado por el mismo desastre natural.

² Decisión de la Comisión de 25.5.2009, asunto N 144/2009.

³ Disponible en el sitio web de la Xunta de Galicia: [http://www.xunta.es/doc/DOg2009.nsf/a6d9af76b047e95c1257251004554c3/4b7bee57ff064ab6c12575520002dfd4/\\$FILE/02300D015P045.PDF](http://www.xunta.es/doc/DOg2009.nsf/a6d9af76b047e95c1257251004554c3/4b7bee57ff064ab6c12575520002dfd4/$FILE/02300D015P045.PDF)

medida por la Comisión Europea. Los beneficiarios deberán presentar, antes del 30 de noviembre de 2009, todas las facturas correspondientes que justifiquen los trabajos de reposición o reparación así como la justificación de su pago. Las declaraciones falsas o incorrectas podrán dar lugar a actuaciones judiciales y a un reintegro con intereses.

2.4.3. Presupuesto del régimen de ayuda

- 11) El presupuesto global del régimen de ayudas asciende a 2,6 millones EUR.

2.4.4. Gastos subvencionables e intensidad de ayuda

- 12) Los daños que pueden ser objeto del régimen notificado incluyen los ocasionados en edificaciones, instalaciones, maquinaria, equipamientos y mercancías así como en vehículos comerciales o industriales afectos a la actividad económica.
- 13) Los formularios de solicitud deberán ir acompañados, como mínimo, de los siguientes documentos: a) una memoria descriptiva de los daños directamente causados por el temporal y de la correspondiente inversión para su reposición o reparación, con detalle del presupuesto o facturas proforma, un calendario de ejecución y el correspondiente proyecto técnico exigido por la autoridad local; b) documentos gráficos en cualquier soporte que den fe del daño; c) acreditación de la titularidad de los bienes afectados; d) declaración jurada de que los daños son consecuencia del temporal; e) cualquier otra documentación que contribuya a probar la cuantía de los daños.
- 14) Las empresas deberán presentar también copias de las pólizas de seguros de todos los tipos de bienes objeto de indemnización, indicando su cobertura. La evaluación definitiva del nivel de daños la aprobará y confirmará el Conselleiro de Innovación e Industria.
- 15) Se podrá conceder a los beneficiarios ayuda hasta un máximo del 100 % del importe total de los daños, después de deducir cualquier importe ya satisfecho para cubrir los mismos daños por las compañías de seguros o cualquier otra autoridad.
- 16) El beneficiario debe invertir la ayuda recibida en la reparación o reposición de los daños de acuerdo con la solicitud presentada con el fin de restablecer, en lo posible, la situación previa al temporal.
- 17) El régimen, administrado por la Conselleria de Innovación e Industria (administración regional), podrá efectuar controles e inspecciones in situ.

2.4.5. Acumulación de ayudas

- 18) Las autoridades españolas confirman que la ayuda notificada tiene carácter subsidiario. Por dicha razón, no se acumulará a otra ayuda financiera privada o pública que pueda superar los gastos necesarios para remediar los daños sufridos.
- 19) A este respecto, con el fin de evitar cualquier indemnización excesiva, las autoridades españolas han solicitado, primero, una declaración del interesado relativa a todas las subvenciones e indemnizaciones de seguros recibidas por los mismos costes subvencionables y, si procede, la póliza de seguro o declaración jurada de que los

bienes para los cuales solicitan las ayudas no están cubiertos por el seguro correspondiente. En segundo lugar, las autoridades han establecido un control de tales requisitos, efectuándose un control físico en caso de subvenciones superiores a 60 000 EUR. Además, el beneficiario debe probar que los daños son consecuencia del temporal. Tercero, el beneficiario tiene que comprometerse a reparar los daños producidos y no puede utilizar la subvención para otros fines. En cuarto lugar, las autoridades españolas verificarán que todas las solicitudes cumplen las condiciones fijadas en la medida de ayuda tal como se han descrito, en particular que no existe una indemnización excesiva.

2.5. Orden de recuperación pendiente

- 20) Las autoridades españolas han dado garantías de que suspenderán el pago de cualquier ayuda en virtud del régimen de ayudas notificado a cualquier empresa que se haya beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

3. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA DE AYUDA

3.1. Carácter de ayuda estatal de la medida

- 21) La indemnización se efectuará mediante recursos estatales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE⁴). Como la indemnización se concederá a un número limitado de empresas, se considera que la medida es selectiva y que les confiere una ventaja que puede falsear o amenazar con falsear la competencia. Como el régimen cubre sectores y empresas que realizan actividades comerciales entre Estados miembros, existe el riesgo de que la ayuda afecte a dicho comercio. Por consiguiente, la medida propuesta constituye ayuda estatal de conformidad con el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

3.2. Legalidad de la medida de ayuda

- 22) Las autoridades españolas han cumplido su obligación de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE notificando la medida de ayuda antes de concederla. Si bien la base jurídica se aprobó antes de la notificación de la medida, las autoridades españolas han incluido una cláusula suspensiva que somete la validez del régimen a la aprobación de la Comisión. La Comisión, por consiguiente, toma nota del hecho de que el régimen sólo se aplicará tras ser aprobada por la Comisión.

3.3. Compatibilidad de la medida de ayuda

- 23) La Comisión ha examinado el régimen notificado con arreglo al artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE. Esta evaluación ha dado lugar a las siguientes observaciones:

⁴ Con efectos desde el 1 de diciembre de 2009, los Artículos 87 y 88 del Tratado CE han pasado a ser los Artículos 107 y 108, respectivamente, del TFUE. EL texto de los dos pares de artículos es idéntico. En lo que se refiere a esta Decisión, las referencias a los Artículos 107 y 108 del TFUE deben ser entendidas como referencias a los Artículos 87 y 88, respectivamente, del Tratado CE donde corresponda.

3.3.1. Consideración de «desastre natural»

- 24) El artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE establece que las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional serán compatibles con el mercado interior. La práctica de la Comisión es hacer una interpretación restrictiva de esta excepción, principalmente en lo que se refiere a la noción de «desastres naturales» y «acontecimientos de carácter excepcional».
- 25) El fenómeno meteorológico «ciclogénesis explosiva», que rara vez se produce en Europa, es un ciclón (en este caso llamado Klaus) caracterizado por vientos huracanados similares a los típicos de los ciclones tropicales. De los informes meteorológicos se desprende que el temporal afectó a una gran parte del centro y sur de Francia, a parte de España, a Andorra y a parte de Italia.
- 26) El ciclón Klaus provocó importantes daños en toda Galicia, incluidas víctimas mortales. Ha sido el temporal más destructivo de los últimos diez años en la Península Ibérica, habiéndose registrado la mayor velocidad de los vientos. Los vientos huracanados de hasta 200 km/h fueron en todos los casos tan fuertes que pueden considerarse excepcionales. Es probable que las precipitaciones coincidentes con los fuertes vientos intensificaran su efecto y agravaran los daños.
- 27) Debido a la velocidad de los vientos huracanados y a la gravedad y magnitud de los daños, este ciclón se puede comparar a los ciclones y temporales violentos que la Comisión ha considerado desastres naturales en ocasiones anteriores⁵.
- 28) El acontecimiento meteorológico de que se trata ha sido declarado ya desastre natural por la Comisión⁶. La Comisión no tiene razones para modificar su criterio en la presente Decisión.

3.3.2. Mecanismo para evitar la indemnización excesiva

- 29) Para que la ayuda sea compatible con el artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE debe ser proporcional al daño causado por el desastre natural y deberá demostrarse que los daños a los activos por los que el beneficiario solicita la indemnización son su consecuencia directa. La ayuda no debe dar lugar a una indemnización por daños excesiva y debe servir únicamente para reparar los perjuicios causados por el desastre natural.
- 30) La Comisión constata las medidas de salvaguardia adoptadas por las autoridades españolas para garantizar que se respetan dichos principios. En primer lugar, y como norma general, la ayuda concedida en virtud del presente régimen y las indemnizaciones de otras fuentes, incluidos los pagos de los seguros, no podrán

⁵ Véase la ayuda estatal N 310/2005 Medidas relacionadas con la tormenta que azotó el sur de Suecia los días 8 y 9 de enero de 2005; N 32/2008, Odprava posledic škode v gospodarstvu po naravni nesreči z dne 18.9.2007 (Ayuda para indemnizar por los daños causados por el temporal y las inundaciones de 18.9.2007, Eslovenia).

⁶ Véase la Decisión de la Comisión de 25.5.2009, asunto N 144/2009 antes citado.

superar el valor de los daños sufridos por el beneficiario. Se evita de esta manera la indemnización excesiva (véase el apartado 19). Segundo, el beneficiario deberá presentar una declaración personal sobre todas las subvenciones e indemnizaciones de seguros recibidas por los mismos costes elegibles y deberá demostrar también que los daños son consecuencia del temporal. Tercero, el beneficiario tendrá que comprometerse a reparar los daños producidos y no podrá utilizar la subvención para otros fines. En cuarto lugar, las autoridades españolas verificarán que todas las solicitudes cumplen las condiciones fijadas en la medida de ayuda tal como se han descrito, en particular que no existe compensación excesiva. Las declaraciones falsas o incorrectas podrán dar lugar a actuaciones judiciales y a un reintegro con intereses.

- 31) Por las razones expuestas, la Comisión considera que el régimen de ayuda notificado cumple todos los requisitos necesarios para ser declarado compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 2, letra b), del TFUE.

4. DECISIÓN

- 32) En consecuencia, la Comisión ha decidido considerar la ayuda compatible con el TFUE.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet: http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_text_en.htm

Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Ayudas Estatales
B - 1049 Bruselas
Fax (32-2) 296 12 42

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Neelie KROES
Miembro de la Comisión